

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 23 de febrero de 2000
por la que se amplía el plazo de las autorizaciones provisionales de la nueva sustancia activa
Pseudomonas chlororaphis

[notificada con el número C(2000) 407]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/180/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/80/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el párrafo cuarto del apartado 1 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/414/CEE (denominada en lo sucesivo «la Directiva») contempla la elaboración de una lista comunitaria de sustancias activas autorizadas para su incorporación a productos fitosanitarios.
- (2) El 15 de diciembre de 1994, Bio Agri presentó ante Suecia la documentación relativa a la nueva sustancia activa *Pseudomonas chlororaphis* con vistas a su inclusión en el anexo I de la Directiva.
- (3) Los efectos de *Pseudomonas chlororaphis* sobre la salud humana y el medio ambiente se están evaluando de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 6 de la Directiva en relación con los usos propuestos por el solicitante. Suecia, en su calidad de Estado miembro ponente, presentó a la Comisión el 7 de abril de 1998 el informe de evaluación correspondiente.
- (4) El informe presentado es actualmente objeto de estudio por los Estados miembros y la Comisión dentro del Comité fitosanitario permanente y sus grupos de trabajo.

(5) Es necesario un período complementario para realizar el examen completo de la documentación científica y técnica de *Pseudomonas chlororaphis*.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros podrán prorrogar las autorizaciones provisionales ya concedidas para productos fitosanitarios que contengan *Pseudomonas chlororaphis* durante un período de no más de veinticuatro meses a partir de la fecha de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 210 de 10.8.1999, p. 13.